



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 072-2019-GM-MPC

Cañete, 01 julio del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente Administrativo N° 009775-2017 de fecha 19 de marzo de 2019, seguido por el señor Santos Albites Rupay, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC, de fecha 16 de febrero del 2018, que declaró improcedente el petitorio de constancia de posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento Administrativo, contenido en el numeral 1.2. del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"**.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC**, de fecha 16 de febrero del 2018, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, declaró improcedente, el petitorio de Constancia de Posesión con fines exclusivos para servicio básico, respecto al predio ubicado en el Barrio Obrero Calle Libertad N° 43, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima, promovido por el señor Santos Albites Rupay, por no cumplir con los requisitos del TUPA vigente.

Que, al tomar conocimiento de la citada resolución, el 19 de marzo de 2019, el señor Santos Albites Rupay, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC, señalando en el fundamento 2) Que, su petitorio no es para servicios básicos, 3) Que, la Resolución impugnada se ha pronunciado como si su petitorio es por constancia de posesión para servicios básicos; en el fundamento, 4) No se encuentra debidamente motivada y el personal de la Gerencia de Obras no ha realizado una inspección ocular.

Que, en tanto en el Art. 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; y, dentro del plazo de quince (15) días previsto en el numeral 218.2. del Art. 218°, del mismo cuerpo legal, correspondiendo mencionar que, en el presente caso, el administrado ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo legal, teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado, constituido por la Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC, fue notificado el 15 de marzo de 2019, y la interposición del recurso de apelación fue presentado el 19 de marzo del año en curso;

///...



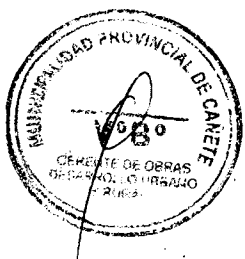
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 072-2019-GM-MPC



Que, remitiéndonos a los argumentos que sustenta el recurso de apelación presentado por el usuario, respecto a los fundamentos señalados en el punto 2 y 3); si bien es cierto el administrado no indica expresamente la finalidad de obtener dicha constancia de posesión; sin embargo, al momento de presentar su solicitud mediante Expediente Administrativo N° 009775-2017, realiza los trámites como si su pedido fuera para fines de instalación de servicios básicos, presentando los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 04-2011-MPC, de fecha 01 de marzo de 2011; bajo dicho escenario, se colige que lo irrogado por el usuario sería con el fin de obtener servicios básicos, lo dicho de conformidad con el con el **Título Preliminar, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, 1.6. Principio de Informalismo, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**; del fundamento 4), siendo que, el acto resolutorio debe estar debidamente motivada, es decir las razones que lo llevaron a adoptar una decisión, no obstante, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ha sido explícito en señalar que, la documentación adjuntada por el recurrente no acredita su posesión y respecto a la inspección in situ del predio inmueble, se aprecia de autos el Acta de Constatación de Predio Urbano de fecha 29 de noviembre de 2017, realizado en calle la Libertad N° 43 - Barrio Obrero del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima, con lo que se refuta lo aseverado por el administrado.

En aplicación del principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. En autos si bien usuario no indica la finalidad de obtener la constancia de posesión; no obstante, el administrador al advertir la existencia de los requisitos presentados como si su petitorio fuera para fines de servicios básicos, consideró como tal la pretensión del administrado.

Que, el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento. Consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

Que, es preciso señalar la Ordenanza N° 004-2011-MPC, de fecha 01 de marzo de 2011, concordante con la Ordenanza N° 08-2011-MPC, del 19 de abril de 2011, (el cual modifica el artículo tercero de la Ordenanza N° 004-2011-MPC, sobre el costo del trámite), en su **Artículo Primero**, indica: **"Aprobar la Ordenanza que establece el Procedimiento para la expedición de la Constancia de Posesión para fines de instalación de servicios básicos en la jurisdicción de San Vicente de Cañete", Artículo Segundo, "Son requisitos para la obtención de Constancia de Posesión: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI, 2. copia de DNI, 3. Plano simple de ubicación del predio, 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad provincial y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio"**

Que, estando a los requisitos exigidos para obtener constancia de posesión para fines de servicios básicos, se aprecia de los actuados los siguientes documentos, 1. Recibos de pago N° 22314 y N° 23315, 2. Formulario Único de Trámite (solicitud), 3. Copia de DNI, 4. Plano simple de

///...



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 072-2019-GM-MPC

ubicación del predio; empero, el hecho de cumplir con los requisitos de Ley, no significa que el administrado sea favorecido, lo único que debe entender es que se cumple con ello la formalidad y de esa manera se realice la evaluación correspondiente, aunado a ello, mediante **Carta N° 244-2017-SGPCUC**, de fecha 03 de octubre de 2017, se solicitó al administrado adjuntar documento que acredite su posesión; sin embargo, presenta declaración jurada simple y copia simple de constancia de posesión emitida por el señor Amadeo Villalba Muñoz, cuyo contenido es *"en calidad de dueño del inmueble donde vive el señor Santos Albites Rupay desde el 16 de noviembre de 1985, hasta la actualidad con su familia como guardián permanente en vista del terremoto del 15 de agosto de 2007"*, **los mismos que no califican como documentos que acredite su posesión en el predio ubicado en Calle Libertad N° 43 del CP. Barrio Obrero - Montalvan en el distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima.**



Que, con **Informe N° 157-2018-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC**, del 15 de febrero de 2018, el entonces Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, opina que, a pesar de adjuntar documentación no solicitada por no ser requisitos del TUPA vigente, no adjunta documento que acredite su posesión, lo que deviene en improcedencia por no cumplir con los requisitos del TUPA vigente; asimismo, con **Informe N° 506-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC**, de fecha 05 de abril de 2019, la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, ratifica la improcedencia de la emisión de la Constancia de Posesión, toda vez que, el administrado no acredita documento de titularidad de la posesión.

Que, habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 398-2019-MFPR-GODUR-MPC, del 12 de abril de 2019, e Informe N° 469-2019-MFPR-GODUR-MPC del 04 de abril de 2019, eleva todo lo actuado a la Gerencia Municipal a efecto de que se emita el pronunciamiento respectivo.

Que, en atención a la Providencia N° 718-2019-GM-MPC, de fecha 30 de abril de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 181-2019-GA-MPC, del 02 de mayo de 2019, opina, *"Que, teniendo como requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, la solicitud formulada por el Administrado deberá declararse **Improcedente**, toda vez que, no cumple con la presentación de dichos presupuestos obligatorios, para la viabilidad de su pedido, como se encuentra corroborado en el área usuaria no correspondiendo su procedencia"*.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 042-2012-MPC de fecha 20 de diciembre del 2012, modificada por la Ordenanza N° 05-2017-MPC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo del 2019, y contando con los vistos de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 127-2018-GODUR-MPC, de fecha 16 de febrero de 2018, interpuesto por el señor Santos Albites Rupay, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTÍCULO 3.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

///...



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

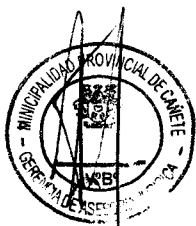
///...

Pág. N° 04

R.G. N° 072-2019-GM-MPC

ARTÍCULO 4.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

S6.1.